Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA**
DEMANDADO: **JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA**
RADICADO: **41001311000120230031 1-00**
Actuación **ADMITE PETICIÓN**

Neiva, Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **ALEJANDRO MENDOZA MENDOZA** contra **JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA**, conforme los lineamientos de la sentencia CSJ STC5710-2017 reiterada por la STC13655-2021 y el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho **RESUELVE**:

1.- **ADMITIR** la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) e imprímase el trámite previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado de la petición y sus anexos a la demandada **JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA,** por el **término de diez (10) días hábiles**, para que por medio de apoderada conteste, aporte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P. En caso de realizarse la notificación por mensaje de datos, deberá cumplir con lo estipulado en la ley 2213 de 2022.

3.- En caso de que **JOHANNA FERNANDA MENDOZA CHALA,** no pueda

comparecer por intermedio de apoderado judicial y de no contar con recursos suficientes, deberá acercarse a un consultorio jurídico para que le asignen un estudiante de derecho o solicitar amparo de pobreza ante este Juzgado.

4.- Se requiere a la parte actora para que en el término de cinco días:

- Allegue copia del acta de la audiencia o la sentencia por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria en favor de la demandada.
- Allegue registro civil de nacimiento de la demandada.
- Aporte datos de notificación de la demandada.

5. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar a la aquí demandada, remitiendo para el caso concreto, demanda, anexos y el presente proveído, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito (Artículo 317 C.G.P.), indicándole además ,que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió de la notificación personal y se deberá indicar que la realizó conforme la ley 2213 de 2022 y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, también se deberá indicar a la demandada que el canal de comunicación al cual debe ser dirigida la contestación y demás trámites, es el correo institucional de este Juzgado fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Téngase a DANIEL ALEXIS SUAREZ GUZMÁN, identificado con cédula de ciudanía No. 1.110.558.943 y T.P 334.540 del C.S.J, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Finalmente, se les recuerda a las partes que toda comunicación remitida a este Juzgado con ocasión de este proceso deberán hacerla por intermedio de los profesionales en derecho.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez